

LA UNIÓN EUROPEA Y LAS EMPRESAS. ALGUNAS CONSIDERACIONES PRÁCTICAS¹

"Los ausentes nunca tiene la razón"

Proverbio francés

INTRODUCCIÓN

Nadie duda a estas alturas de las implicaciones que para la empresa tiene el hecho de desarrollar su actividad en la Unión Europea. Compartir legislación, pertenecer a un solo mercado de 28 países, acceder a fondos europeos, la clara dependencia económica y política que la integración crea... son factores que los agentes económicos experimentan de manera cotidiana.

Tras esta forma espontánea de integrarse en un proyecto común, esencialmente económico, pocas veces se conoce, sin embargo, la lógica o las razones que hay detrás.

Esta nota técnica con todas sus limitaciones pretende ser un documento útil para el directivo que le ayude a comprender el porqué, cómo, quién y para qué de la integración europea en la cual desarrolla su actividad económica y así contar con más elementos a la hora de tomar sus decisiones.

Otro objetivo implícito es el de considerar la necesidad de ser activo en el proceso de creación continua de este marco común para el negocio que es la integración europea. Dentro de nuestras posibilidades y teniendo en cuenta nuestras necesidades la participación no se considera sólo un mero compromiso con la sociedad, sino que, en muchos casos, es además una necesidad para el negocio.

UN PROCESO CONTINUO DE INTEGRACIÓN

Los fundadores de la integración europea tuvieron claro que la mejor manera de acercar países era a través de la economía: la creación de lazos comerciales y por tanto de interdependencias era el mejor bálsamo para cerrar las heridas abiertas en Europa tras la II

¹ Nota Técnica de la División de Investigación de San Telmo Business School, España. Preparado por el profesor Horacio González-Alemán, para su uso en clase, y no como ilustración de la gestión, adecuada o inadecuada, de una situación determinada.

Copyright © Febrero 2017 Fundación San Telmo, España. Rev. 2021

No está permitida la reproducción, total o parcial, de este documento, ni su archivo y/o transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro o por otros medios, sin la autorización expresa y escrita del Instituto Internacional San Telmo. Para pedir copias del mismo o pedir permiso para usar este caso, por favor póngase en contacto con el departamento de Edición de Casos, a través del teléfono en el +34 954975004 o por email a la dirección <u>casos@santelmo.org</u>.



Guerra Mundial. Así fue como se constituyeron la Comunidad Económica Europea (CEE), la Comunidad de Energía Atómica (EURATOM) y la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA).

Más tarde, animados por el crecimiento económico y por los buenos resultados del experimento inicial, el proceso avanzó a través de la fusión de los tratados y de sucesivas modificaciones hasta llegar al actual Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE). Es importante resaltar que detrás de esa idea de integración a través de la economía y de su innegable éxito se han ido abriendo otros caminos para responder a nuevas necesidades en un proceso de avance continuo por fases que dependen unas de otras.

Así, la creación del Mercado Único Europeo dio lugar a la Unión Monetaria Europea y ésta a su vez a la Unión Bancaria, a la que habrá de seguir la Unión Fiscal y, por último, la Unión Política².

Esta visión teórica en la práctica no es tan evidente ya que a día de hoy contamos con un mercado interior único pero el resto de las fases están, unas por acabar Unión Monetaria y Unión Bancaria y otras por empezar Unión Fiscal y Unión Política. Todo es un proceso concatenado y en construcción continua, con avances y retrocesos, pero que sigue manteniendo la economía como pilar básico.

UNA APROXIMACIÓN A LA LÓGICA COMUNITARIA

Si nos aproximamos a la Unión Europea como si fuera un Estado, el TFUE sería su constitución; el marco legal básico que contiene los principios, objetivos, competencias, políticas, funcionamiento y financiación.

Merecen un interés especial las políticas comunitarias, a través de las cuales la Unión pretende alcanzar sus objetivos y el modo en el que se reparten las competencias entre los Estados miembros. Este hecho es importante ya que, si el TFUE no recoge explícitamente una política, los Estados miembros se siguen reservando la capacidad exclusiva de legislar en ese ámbito. En este sentido las competencias de la Unión pueden ser exclusivas, compartidas o de coordinación y apoyo, un dato esencial a la hora de evaluar la incidencia que la UE puede tener sobre nuestra actividad económica en concreto (ver Anexo 1).

En todo caso la afectación es patente porque, simplemente el hecho de que Bruselas coordine las políticas económicas de los Estados miembros supone ya estar sometiendo a los agentes económicos a un marco determinado. Si además, por ejemplo, nos dedicamos al comercio exterior —política exclusiva de la UE— el sometimiento al marco comunitario es absoluto.

¿Cómo se desarrollan estas políticas? Esencialmente, a través de un sistema normativo propio que está por encima del de los Estados miembros: el derecho comunitario. El tratado recoge,

_

² Entendida no como un solo gobierno sino como modelos democráticos armonizados e integrados.



de esta forma, el esquema general y básico de la UE; lo que se denomina el "derecho originario", que se desarrolla y concreta a través de legislación específica conocida como "derecho derivado". Hablaremos más delante de cómo se hace la ley en la Unión. Antes describiremos los 3 tipos o formas de actos legislativos comunitarios que existen:

- Reglamento: legislación comunitaria que, una vez aprobada, entra directamente en vigor en todos los Estados miembros a la vez, sin necesidad de trasposición al derecho nacional. Es decir, no necesita de ley nacional que lo complemente.
- Directiva: legislación comunitaria que establece una serie de objetivos y que deja a los Estados miembros la elección de los medios jurídicos para su aplicación efectiva en el derecho nacional.
- Decisión: acto jurídico de la UE que obliga únicamente a su destinatario concreto, que pueden ser tanto los Estados como las empresas.

En todos los casos la legislación comunitaria prevalece sobre la legislación nacional y anula el valor de las leyes de los Estados miembros que la contravengan. De nada serviría toda esta arquitectura europea si no tuviera dicha prelación sobre los Estados en el ámbito de sus competencias.

Pero la acción comunitaria no se limita a la adopción de legislación sino que, además, y muchas veces como complemento a la misma, necesita de una financiación propia: el Presupuesto de la Unión Europea (Anexo 2).

El presupuesto comunitario es independiente del de los Estados miembros y se destina, por tanto, al desarrollo de las políticas comunitarias y a sufragar el funcionamiento de las instituciones comunitarias. Se nutre de las aportaciones de los Estados miembros (los denominados "recursos propios" de la UE) y son, esencialmente, los ingresos por derechos de aduana a la importación, un porcentaje del IVA recaudado por cada Estado, y una contribución de cada uno de ellos en función de su PIB.

El presupuesto tiene carácter anual, aunque se somete a un marco financiero plurianual de siete años que orienta las grandes partidas de gasto, lo que permite una mayor continuidad en la aplicación de los fondos.

En la práctica la gran mayoría de los recursos (cerca del 80%) acaban siendo gestionados por los propios Estados como complemento a sus políticas nacionales, y sólo una cantidad menor se canaliza directamente desde Bruselas hacia las empresas (a través de programas de innovación, investigación y desarrollo, etc.).